



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0950-2023-MDCH/GM

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 20 de octubre del 2023.

VISTO: Contrato N° 1224-2021-MDCH - Licitación Pública N° 013-2021-MDCH-C PRIMERA CONVOCATORIA; carta N° 045-2023/MACG-SUP/MDCH, de fecha 02 de agosto del 2023; informe N° 1593-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 31 de agosto del 2023; Informe N° 3761-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 04 de septiembre del 2023; informe N° 678-2023-MDCH-OGA-OL-KQN-, de fecha 12 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la <u>aplicación de penalidad al contratista GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES ASUNTA S.A.C.</u>, por otras penalidades en merito a lo dispuesto en la Clausula Décimo Quinta del Contrato N° 1224-2021-MDCH), la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que <u>el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.</u>

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento."

Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se











entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) Penalidades (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil, que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.2, establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." Además, se tiene que el numeral 161.3 prescribe: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título." Por lo tanto, conforme lo estipula el numeral 161.4, se tiene que Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento,

**Que**, en el artículo **163**, de la norma precitada prescribe sobre Otras penalidades, refiriendo en el numeral **163.1** que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo **162**, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Que, con contrato N° 1477-2021-MDCH-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, suscrito en fecha 12 de noviembre del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el CONSORCIO MG (debidamente conformada por el Sr. Miguel Ángel Cajigas Grajeda y Gilmar Córdova Flórez), por el importe de S/ 155,275.85, con el plazo de entrega de 240 días calendarios, cuya clausula Décimo Tercera, establece otras penalidades, estableciendo los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento, contrato que cuenta con las adendas correspondientes.

**Que,** con contrato N° 1224-2021-MDCH - Licitación Pública N° 013-2021-MDCH-C PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 0428 MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E.P. N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC, suscrito en fecha 27 de setiembre del 2021; entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Grupo Vana Contratista y Consultores Generales Asunta S.A.C, con RUC: 20600223837, por el importe de S/ 4′678,675018, con el plazo de entrega de 210 días calendarios contabilizados a partir del de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento, cuya clausula Décimo Quinta, establece otras penalidades, estableciendo los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento, contrato que cuenta con las adendas correspondientes.

Que, mediante carta N° 045-2023/MACG-SUP/MDCH, de fecha 02 de agosto del 2023, el representante común del Consorcio MG, remite el informe N° 09-2023/MECH-SUP/CMG, de fecha 05 de julio del 2023, del residente de obra, el cual remite el levantamiento de observaciones de la valorización N° 13 correspondiente al mes de abril (26 al 30 de abril).













observaciones que fueron notificadas al contratista en mediante Carta Nº 0232-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 16 de mayo del 2023.

Que, con informe N° 1593-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 31 de agosto del 2023, el jefe de Supervisión y liquidación de Inversiones remite el informe N° 215-2023-OSLI-MDCH-ANJ, de fecha 29 de agosto del 2023, del Arq. Adhemar Najar Jiménez, administrador de contratos, quien remite la conformidad a la valorización N° 13, del mes de abril del 2023 de la ejecución de obra: con CUI N° 2332527, refiriendo que respecto a las penalidades, esta administración aplica una penalidad por la inasistencia de 03 profesionales tal como indica en el acta de constatación de fecha 26 de abril 2023 y por entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo relacionada a la valorización N° 13 de obra, considerando la penalidad del numeral 2 y 13 de la cláusula Décimo Quinta, relacionada con la presentación de la VALORIZACIÓN N° 13 DE CONTRATO DE OBRA, correspondiente al mes de ABRIL (periodo comprendido entre 26 a 30 de abril del 2023) cuyo monto es de S/ 2,911.38(DOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 38/100 SOLES), tal como se muestra en el siguiente cuadro, así mismo acota que al ser la valorización N° 13, presentada por la SUPERVISIÓN como parte de sus obligaciones contractuales el monto de la valorización será pagada en la liquidación de obra. Por lo que recomienda que el área de tesorería realice la retención por el monto de S/ 8,911.46 (Ocho Mil Novecientos Once con 46/100 soles) EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, bajo el siguiente detalle:

	si siguiente detaile.			
N°	PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONTO DETERMINADO POR SUPERVISOR DE OBRA	MONTO DETERMINADO POR ADMINISTRADOR DE CONTRATO
2	EN CASO EL CONTRATISTA INCUMPLA CON SU OBLIGACION DE EJECUTAR LA PRESTACION CON EL PERSONAL ACREDITADO O DEBIDAMENTE SUSTITUIDO	0.60 de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, por cada día de ausencia del personal en obra.	8,910.00	8,910.00
13	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O ERRORES Y/O EXTEMPORANEOS CUANDO EL CONTRATISTA ENTREGA DOCUMENTACION INCOMPLETA (FALTANTE), O CON ERRORES O FUERA DEL PLAZO NORMATIVO	1/2000 del monto de la valorización del mes correspondiente.	1,46	1.46
PENALIDAD TOTAL			8,911.46	

ORDEN DE PAGO		
VALORIZACIÓN N° 13 MES DE DICIEMBRE DEL 2023		
I.G.V 18%	444.41	
MONTO A FACTURAR POR EL CONSORCIO MG		
PENALIDADES RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado debidamente sustituido.		
Entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneos  Cuando el contratista entrega documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo	8,911.46	
Monto total neto a pagar al contratista por la valorización N° 13	-6,000.08	

Que, con Informe N° 3761-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 04 de septiembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite ante la Gerencia Municipal, el respectivo pronunciamiento sobre la aplicación de penalidad, ratificando el cálculo conforme lo describe en el informe N° 215-2023-OSLI-MDCH-ANJ, del Arq. Adhemar Najar Jiménez, administrador de contratos, por lo que sólicita se aplique la penalidad conforme a los cálculos realizados por el importe de S/ 8,911.46 (Ocho Mil Novecientos Once con 46/100 soles), el mismo que fue proveído al jefe de la Oficina de Logística y Almacén por el jefe de la Oficina General de Administración.

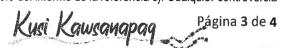
Que, a través del informe N° 678-2023- MDCH-OGA-OL-KQN-, de fecha 12 de octubre del 2023; jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm, Karina Quispe Nina, quien remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad a la valorización N° 13, correspondiente al mes de abril (26 al 30 de abril), para lo cual remite el informe N° 78-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman (asesor en contratos), el mismo que concluye: " se cumple con emitir el presente informe de CALCULO DE PENALIDAD "OTRAS PENALIDADES" para su aplicación en la valorización N° 13, correspondiente al mes de abril del 2023 (del 26 al 30 de abril) por la suma de S/ 8,911.46(Ocho Mil Novecientos Once con 46/100 soles), recaída sobre el contratista de obra GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES ASUNTA SAC, según contrato Nro.1224-2021-MDCH, para la EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E.P. N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC, el cual, deberá deducirse del pago de la valorización N° 13, con un monto de S/2,911.27 (Dos Mil Novecientos Once con 27/100 soles). Así mismo, al observarse que el monto de penalidad supera al monto de la valorización N° 13 correspondiente al mes de abril 2023, la oficina de tesorería realice la retención por el monto restante el cual deberá ser cobrado en la siguiente valorización o en la liquidación final. Se proceda a notificar a la empresa contratista supervisor de obra: GRUPO VANA CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES ASUNTA SAC y a la empresa contratista supervisor de obra: CONSORCIO MG, según lo expuesto en el punto 6.5 del informe de la referencia c). Cualquier controversia















que exista entre las partes se resolverá en la conciliación y/o arbitraje, visto que la penalidad se calcula en merito a la documentación obrante. Ratificando lo expuesto en el informe N° 215-2023-OSLI-MDCH-ANJ, del Arq. Adhemar Najar Jiménez, administrador de contratos. Informe que fue remitido ante la Gerencia Municipal con informe N° 996-2023-MDCH-GM-OGA, por parte de la Oficina General de Administración;

Que, mediante informe legal N° 0174-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 19 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite pronunciamiento concluyendo y recomendando declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad a la Valorización N° 13 correspondiente al mes de abril del 2023 (del 26 al 30 de abril), al contratista Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta SAC, con RUC N° 20600223837, por el monto de S/ 8,911.46 (ocho mil novecientos once con 46/100 soles). Se recomienda, que el área de Tesorería realice la retención en liquidación de obra, en merito al numeral 1.3 del presente informe."

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 1593-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU e Informe N° 3761-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad en merito al numeral 2 y 13 de la cláusula Décimo Quinta del contrato N° 1224-2021-MDCH - Licitación Pública N° 013-2021-MDCH-C PRIMERA CONVOCATORIA, al contratista Grupo Vana Contratista y Consultores Generales Asunta S.A.C, por el monto pecuniario ascendente a S/ 8,911.46 (Ocho Mil Novecientos Once con 46/100 soles), aplicada a la valorización N° 013 correspondiente al mes de abril del 2023 (del 26 al 30 de abril), del servicio de ejecución de la obra: 0428 MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E.P. N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado, conforme lo indicado precedentemente, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

<u>ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR</u>, la presente Resolución al contratista (ejecutor y supervisor), a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 111 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M/J.D.F.M. C.C Alcaldía OGA O. Contabilidad O. logística - O.E.C O.T.I.S.I Esp.Adm./STA



Kusi Kawsanapag

Página 4 de 4





